

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ 0229 /2016

ANTOFAGASTA, 07 JUL 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0155/2010 de fecha 13 de mayo de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO AEROPUERTO EL LOA CALAMA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA"**.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Hugo Hernández Gallardo en representación de Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. S.C., en adelante el proponente, en carta GER CACSA 225/2016 de fecha 05 de abril de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 03 de junio de 2016, recepcionada el 06 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **"Ampliación y Mejoramiento del Aeródromo El Loa de Calama"**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, la modificación al proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proponente señala que la modificación está asociada a ajustes realizados durante el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto original. Los cambios son los siguientes:

a.1) Se realizarán obras menores no consideradas en el proyecto de ingeniería referencial y cuya incorporación generará un beneficio directo hacia los usuarios y mejoras a la operación y seguridad del aeropuerto. Las obras señaladas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Obras adicionales

N°	Obras Adicionales	Detalle	Justificación
1	Canil para un perro de la PDI	Dimensiones 2,30m x 3,30 m. Altura 3,33m. Muros de albañilería reforzada.	Con el objeto de facilitar la labor policial que deberá desarrollar la PDI en el Aeropuerto se contempla la construcción de un canil para un perro
2	Extensión de cerco agrícola en perímetro recinto aeroportuario	Se definen 4.384,28 m de cerco agrícola en perímetro del recinto aeroportuario.	Con el objeto de mejorar los estándares de seguridad del aeropuerto, se contempla ampliar los metros lineales de cerco agrícola para cubrir todo el perímetro del recinto fiscal.
3	Extensión complementaria de cerco tipo OACI en recinto DGAC	Extensión de 212 ml de cerco OACI metálico galvanizado, más un portón doble hoja.	Con el objeto de mejorar la seguridad del recinto aeroportuario, se contempla la ampliación de metros lineales de cerco tipo OACI, para aislar la totalidad de las instalaciones DGAC al interior del recinto aeroportuario y evitar el acceso de personal no autorizado.
4	Extensión suministro de Agua Potable en el exterior de recintos unidad Cuartel SSEI y Sub Estación Eléctrica DGAC	Cuartel SEI: Extensión de matriz de Agua Potable de 8,5 ml de 75 mm de diámetro, e incorporación de llave de cierre en 3" exterior (unión storz). Subestación Eléctrica: Extensión de matriz de Agua Potable de 0,5 ml de 63 mm de diámetro e incorporación de llave de bola, tipo jardín en 3/4".	Se contempla el arranque de agua potable desde el interior de cada recinto hacia el exterior, con el objeto de facilitar el riego de jardines y eventual lavado de vehículos de la DGAC.
5	Nueva unidad de depósito de combustible para el cuartel SSEI	Se define la incorporación de una nueva unidad de depósito de combustible para abastecer a los camiones del Cuartel SSEI. Estanque con capacidad de 5.000 litros, ubicado dentro de una cámara soterrada en el sector norponiente del Cuartel SSEI, área aislada con cerco acmafor y acceso exclusivo para la DGAC. El sistema considera un surtidor para combustible.	Facilitar y dar seguridad a la operación del cuerpo de bomberos de la DGAC.
6	Obras de cierre perimetral de estacionamientos públicos para vehículos.	Instalación de bolardos (pilares de baja altura) metálicos en el perímetro del estacionamiento de vehículos para público general, como medida de seguridad para evitar robos.	Garantizar la seguridad de los usuarios, evitando el robo de vehículos estacionados al interior del Estacionamiento Público del Terminal de Pasajeros

7	Sala de Calderas	La central térmica está constituida por dos equipos IVAR SUPER RAC 650 (Calderas) que utilizan petróleo y gas como combustible. Posee un estanque de Diesel de 10 m ³ , y cuatro estanques de gas licuado de 4 m ³ cada uno.	Debido a las bajas temperaturas que se experimentan en las noches y las primeras horas de la mañana en Calama, durante el desarrollo de la ingeniería definitiva se contempla un proyecto de calefacción en las salas de embarque del Terminal de Pasajeros, consistente en la provisión de una caldera y los correspondientes equipos de climatización, con el sentido de elevar la temperatura del Terminal. No se considera sistema de enfriamiento del recinto.
---	------------------	--	---

a.2) Se realizará el cambio de superficie (metros cuadrados de edificación) en los Edificios del Cuartel SSEI y Edificio Terminal de Pasajeros, y se aumentará los metros cuadrados de construcción de las plataformas de aviación, de manera de permitir la operación de un mayor número de aviones y de mayor tamaño. Cabe señalar que los cambios de superficie se efectuarán dentro del polígono evaluado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 0155/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente. Los cambios de superficie se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cambios de superficie

N°	Tema	En RCA	Cambio
1	Edificio SSEI	En Tabla 2 de la DIA, se señala: "Cuartel SEI/ Total de Sup. (m ²)/ 467 (527 distribuidos en 2 pisos)". En el punto 3.1.4 letra c) de la RCA se indica reubicación de esta dependencia y detalles en anexo B_5 de la DIA, donde se indican 521 m ² de superficie	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto y considerando lo establecido en la Norma Aeronáutica DAN 14 05 de la DGAC, el Edificio SSEI se definirá con una Superficie total de 807,9 m² , distribuidos en 635,6 m ² en primer piso y 172,35 m ² en segundo piso.
2	Edificio Terminal de Pasajeros	En tabla 2 de la DIA, se señala: "Edificio Terminal de Pasajeros/ Total de Sup. (m ²)/4.680 (7.800 distribuidos en 2 pisos)". En el punto 3.1.4 letra a) de la RCA se indica lo siguiente: "El nuevo edificio presentará una superficie base de 4.680 m² y 2 pisos de altura ".	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto y mayor superficie de áreas comerciales propuestas por la Sociedad Concesionaria, el Edificio Terminal de Pasajeros contará con una Superficie Total de 9.434 m² , distribuidos en 4.572 m ² en primer piso y 4.862 m ² en segundo piso.
3	Sub Estación SC	En tabla 2 de la DIA, se señala: "Subestación Eléctrica Concesión/ Total de Sup. (m ²)/35,34". En el punto 3.1.4 letra e) de la RCA, se indica 35,3 m ² de superficie	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto, la subestación eléctrica de la Concesionaria se contará con una Superficie Total de 53,11 m² .
4	Sub Estación DGAC	En tabla 2 de la DIA, se señala: "Subestación Eléctrica DGAC/ Total de Sup. (m ²)/159,25". En el punto 3.1.4 letra e) de la RCA, se indica la misma superficie.	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto, la subestación eléctrica DGAC se define con una Superficie Total de 182,8 m² .
5	Ampliación Plataforma General de Aviación	En Anteproyecto Referencial se consideraba una superficie de Plataforma de Aviación General correspondiente a 598 m² .	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto, se define una ampliación de la Plataforma Aviación General correspondiente a 1.100 m² , sumando una superficie total de 1.698 m² .

6	Ampliación Plataforma Comercial de Aviación	Según lo indicado en el numeral 2.5 de las Bases de Licitación de la Concesión, se consideraba una superficie de Ampliación de Plataforma de estacionamiento de Aeronaves Comerciales de 8.200 m ² aproximadamente.	Debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva del Proyecto, la Plataforma de Aviación Comercial finalmente se amplía 16.753 m² , distribuidos en 14.108 m² de plataforma y 2.645m² de bordes. Considerando esta ampliación de plataforma, junto con la ampliación de la plataforma de aviación general, indicada en el punto 5 anterior, se concluye que no se sobrepasa la cantidad de movimiento de tierra informada en RCA (3.742.175 m ³), por cuánto sólo se llega a 1.048.494,63 m ³ originadas por la construcción de instalaciones verticales y 897.239 m ³ originados por la construcción de la nueva pista, dando un total de movimiento de tierras de 1.945.733,63 m ³ .
---	---	--	---

- b) La capacidad de atención, afluencia o permanencia de personas no se verá modificada por el proyecto.
 - c) No habrá un aumento en la generación de aguas servidas, por lo tanto la PTAS no se verá modificada.
 - d) El proyecto no modificará la cantidad de residuos peligrosos a generar.
 - e) Las modificaciones presentadas se ejecutarán dentro del polígono evaluado en el proyecto original (572,3 ha.), ubicado en la comuna de Calama, provincia de El Loa y Región de Antofagasta.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

5. Que, el proyecto se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003.
Sin embargo, considerando que el proyecto no contempla actividades de construcción que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel del acuífero, puesto que durante las obras las excavaciones proyectadas se realizarán hasta una profundidad máxima de 4 metros; y que el nivel histórico del pozo de monitoreo más cercano, denominado “Pozo aeropuerto”, ha oscilado entre 25 y 28 m, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de Antofagasta en el Ord. N° 312 de fecha 11 de abril del 2013, se puede concluir que dicha actividad no generará impactos sobre el acuífero.
6. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, ya que la cantidad de sustancias peligrosas que se almacenarán serán inferiores a lo señalado en el literal ñ.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Además, el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, debido a que sólo se realizarán obras menores y cambios de superficie debido a ajustes realizados durante el desarrollo de la ingeniería definitiva del proyecto original; la capacidad de atención, afluencia o permanencia de personas no se verá modificada; no habrá un aumento en la generación de aguas servidas; y el proyecto no modifica la cantidad de residuos peligrosos a generar. Adicionalmente el proyecto no contempla actividades de construcción que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel de los acuíferos protegidos Calama, Yalquincha (Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003).

RESUELVO:

1. El proyecto “**Ampliación y Mejoramiento del Aeródromo El Loa de Calama**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 6 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Hugo Hernández Gallardo en representación de Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. S.C., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los

cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/CFB/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Hugo Hernández Gallardo. Dirección: Avenida Andrés Bello 2687, piso 15, Las Condes, Santiago.
- SEREMI MOP, Región de Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Calama.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 8556